

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de diciembre de 2024.

OF.NUM. EZL/LXVI/012/2024

Asunto: **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**LXVI LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
23 DIC 2024  
10:39 hrs.  
*[Signature]*

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Fernando Jara Soto.  
Secretario de Servicios Parlamentario de la  
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona la fracción VI al artículo 9; se modifica la fracción XII del artículo 13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 25; se modifica el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 26 de la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

“MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS”

*[Signature]*  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de diciembre de 2024.

Se remite iniciativa.

**Diputada.**

**Natividad Diaz Jiménez.**

**Presidenta de la mesa directiva de la  
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona la fracción VI al artículo 9; se modifica la fracción XII del artículo 13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 25; se modifica el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 26 de la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha impulsado una serie de reformas a diversas leyes, entre éstas la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, en materia de igualdad salarial, la cual ha sido aprobada y publicada en el Diario Oficial de la federación el 16 de diciembre del

presente año, en ese sentido es necesario armonizar los avances legislativos a nivel federal, a nuestro marco jurídico y contexto local, es en ese sentido que se presenta esta iniciativa a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca.

En el cuerpo del dictamen de aprobación, se reconoce que hay transformaciones pendientes para garantizar condiciones sociales, económicas, laborales y políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva que conlleva una igualdad salarial. También reconoce el problema de la desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que, el estado debe hacerse cargo; así como la prioridad que representa la dimensión vinculada a la brecha salarial.

La brecha salarial, entre mujeres y hombres en México es un problema persistente y significativo. Según datos del INEGI, las mujeres en México enfrentan una brecha salarial considerable en comparación con los hombres. En el 2022, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de 24, 414.00 pesos; para los hombres, este monto fue de 29, 285.00 pesos, mientras que para las mujeres fue de 19, 081.00 pesos, lo que representa una diferencia de 10, 204.00 pesos por trimestre entre ambos sexos.<sup>1</sup>

Las mujeres a pesar de insertarse en el mercado laboral, continúan enfrentando barreras estructurales que limita su acceso a la remuneración adecuada de sus trabajos, y condiciones equitativas, la brecha salarial puede atribuirse a factores estructurales como la discriminación de género, la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración por una sobrecarga de trabajos de cuidados, y también en consecuencia la falta de representación de las mujeres en roles de liderazgo y de toma de decisiones.

---

<sup>1</sup> INEGI, Boletín de resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), México, INEGI, 2023; Las mujeres y los hombres en las actividades económicas, México, INEGI, consultado el 15 de septiembre del 2024.

El INEGI (2021) encontró a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, que el 47% de mujeres cuidó o atendió en casa a personas que no podían valerse por sí mismas, en contraste con el 29.7% de hombres.<sup>2</sup> El Banco de México en 2024 publicó un análisis de las brechas salariales de género, en la que concluye que en todas las regiones del país (Norte, Centro norte, Centro y Sur), las mujeres ganan en promedio menos salarios que los hombres, siendo el Norte la región donde mayor es la brecha, y el sur donde es menor, esto se puede deber a que en el sur, hay una mayor cifra de trabajos no formales. En la brecha identificada en las cuatro regiones del país, encuentra que la brecha es más visible en puestos de liderazgo.

Se encontró que la proporción de mujeres disminuye a medida que aumenta el nivel jerárquico. Este mismo estudio encontró que, aunque la participación económica de las mujeres incrementó cinco puntos porcentuales de 2005 a 2023, pasando de 41% a 46% estimaron que, de seguir a ese ritmo, México requeriría 119 años para que las mujeres alcancen una tasa de participación similar a la de los hombres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que para las mujeres mexicanas que trabajan, la desventaja es clara con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo que el de los hombres y son la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE.<sup>3</sup>

Existen datos del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) que colocan al estado de Oaxaca en el primer lugar de desigualdad, el estado en el que las mujeres ganan menos que los hombres, ya que ganan 27.1% menos que los hombres<sup>4</sup>, esto

---

<sup>2</sup> INEGI (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, (Presentación).

<sup>3</sup> Secretaría de Gobernación. 2018. Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

<sup>4</sup> Brecha salarial de género

significa que por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer gana: 72.9 pesos. A nivel nacional, en el 2022, la brecha de ingresos fue de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.

Es importante, darnos cuenta de que esto es la punta del iceberg, en la realidad, en el fondo de esta problemática están las horas de trabajo que las mujeres dedican a las actividades no remuneradas, como son los trabajos de cuidados; como consecuencia de lo anterior, las mujeres tampoco pueden alcanzar puestos gerenciales, por la falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional y por una sobrecarga y poca corresponsabilidad en los trabajos de cuidados; otro de los aspectos es la poca preparación o nivel educativo de las mujeres, en algún momento dejan de prepararse; las mujeres están sobrerrepresentadas pero en cargos con menor nivel de riesgo, o con menos acceso al poder real.

Aunado a lo anterior, en esta iniciativa se considera que abonaría al proceso de igualdad salarial, la realización de diagnósticos sobre las brechas de ingresos entre hombres y mujeres, así como la transparencia de ingresos, en todos los ámbitos, para poder generar la igualdad salarial, necesitamos la generación de datos que nos ayuden a generar mecanismos y acciones que reviertan la desigualdad existente.

A continuación, para una mayor visibilidad, se presenta la propuesta de redacción de la reforma:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada,	<b>Artículo 9.- ...</b>

que se celebren con motivo de la presente Ley, deberán preverse los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos

I al V ...

Sin correlativo.

I al V ...

**VI.- Realizar un diagnóstico de la brecha de ingresos entre hombres y mujeres, así como generar una transparencia en los ingresos e incrementos salariales.**

**Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, cultural y civil.**

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.

La política Estatal en Material de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a XI ...

**XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;**

Artículo 13. ...

...

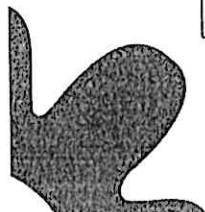
I a XI ...

**XII. Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, de cuidados, económico, político, social, laboral y cultural.**

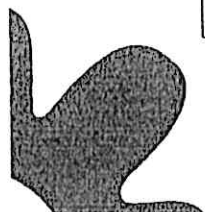
Artículo 25.- Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:

Artículo 25.- ...

...



<p>I. Inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II al VI...</p>	<p><b>Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;</b></p> <p>II al VI...</p>
<p>Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos <b>en coordinación con la Secretaría de las Mujeres</b>, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a VII. ...</p>



<p>VIII. Procurar que en el mercado laboral las personas no sean segregadas por razón de su sexo.</p> <p>IX al X ...</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>XI al XIII...</p>	<p><b>VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo.</b></p> <p>IX al X ...</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas <b>para reducir la desigualdad y para incentivar la igualdad salarial.</b> Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>XI al XIII...</p>
---	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona la fracción VI al artículo 9; se modifica la fracción XII del artículo 13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 25; se modifica el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**



I al V ...

VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, cultural y civil.

Artículo 13. ...

...

I a XI ...

XII. Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, de cuidados, económico, político, social, laboral y cultural.

Artículo 25.- ...

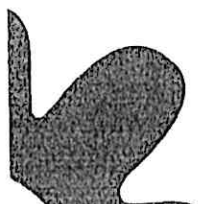
...

Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;

II al VI...

**Artículo 26.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos **en coordinación con la Secretaría de las Mujeres**, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a VII. ...



VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo.

IX al XIII...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS